

AVISO No 482

26 DE SEPTIEMBRE 2022

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica la señora **LUZ DANEL HERRERA GUTIERREZ Y/O ANONIMO** conformidad de con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar RES –PQRDS 3883 del 13 de septiembre de 2022

Persona a notificar: **LUZ DANEL HERRERA GUTIERREZ Y/O ANONIMO**

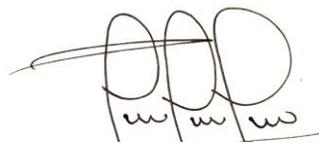
Dirección de notificación usuario **CARRERA 13 # 22-10 APTO 306 CENTRO ARMENIA QUINDIO**

Funcionario que expidió el acto: **JHONNATAN DONCEL PACHON**

Cargo: **ABOGADO CONTRATISTA**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



JHONNATAN DONCEL PACHON

Abogado

Dirección Comercial EPA ESP



Armenia, 26 de septiembre 2022

Señora:

LUZ DANIEL HERRERA GUTIERREZ Y/O ANONIMO
CARRERA 13 # 22-10 APTO 306 CENTRO ARMENIA QUINDIO
Matricula 40192
Armenia, Quindío.

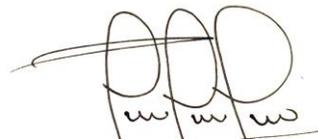
ASUNTO: Notificación por Aviso 482 RES- PQRDS 3883 del 13 de septiembre de 2022

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No 482 RES- PQRDS 3883** del 13 de septiembre de 2022. **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION RADICADO 2022PQR297978 DEL 2022-08-24 - MATRICULA INTERNA 40192”**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



JHONNATAN DONCEL PACHON
Abogado
Direccion Comercial EPA ESP



**RESOLUCIÓN PQRDS 3883
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO N. 2022PQR297978 DEL 2022-08-24
MATRICULA 40192**

El abogado contratista adscrito a la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de las atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, en concordancia con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 modificado parcialmente por la Ley 2080 de 2021,

CONSIDERANDO

1. Que la señora **LUZ DANEL HERRERA GUTIERREZ Y/O ANONIMO.**, mediante radicado **2022PQR297978** radica ante las Empresas Publicas de Armenia E.S.P. solicitud por medio de la cual expone que, la factura del mes de julio del año 2022 no fue entregada y a su vez se está realizando un cobro por valor de \$ 50.746 pesos y que en total tiene facturado un valor acumulado de \$ 100.000 por consumo de agua, lo cual considera que no es razonable toda vez que el predio estuvo ocupado solo hasta el 20 de julio del mismo año y en la actualidad se encuentra desocupado.

2. Que las Empresas Publicas de Armenia E.S.P., en aras de dar trámite a la petición instaurada por quien se identifica como ANONIMO y en aplicación al debido proceso, realiza visita de verificación mediante orden número 892834, de la cual se concluyó lo siguiente:

“LEC 2. SURTE APTO 306 PREDIO DESOCUPADO. MEDIDOR NO REGISTRA PREDIO SOLO”

3. Que de la visita transcrita en el numeral anterior, se puede concluir que el predio efectivamente se encuentra desocupado tal y como lo indica el escrito petitorio, adicional, la lectura del medidor es de 2, lo cual coincide el consumo al momento de la reinstalación del servicio realizada el día 25 de agosto de 2022. Por lo tanto, se puede concluir por parte de este profesional del área jurídica que efectivamente el consumo del servicio de acueducto para el mes de agosto es de 0.

4. Que verificado el sistema el historial del predio ubicado en la **CARRERA 13 · 22-10 APTO 306 CENTRO ARMENIA QUINDIO**, identificado con **Matrícula 40192**, se observa que las lecturas tomadas con anterioridad corresponden a 0 por lo tanto, se considera de conformidad con la visita de verificación actual que la pretensión de reliquidar los cobros facturados en los meses de julio y agosto es viable.

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
				Código	Descripción	
4915	0	0	14	-1	NORMAL	18/08/2022
4896	0	3752	14	-1	NORMAL	17/07/2022



5. Que por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula “La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”.
6. Que teniendo en cuenta que el medidor no registró movimiento y el estado de desocupado del predio, verificado mediante visita de verificación, se encuentra procedente ordenar al área de facturación de la entidad reliquidar las cuentas de acueducto **No. 59406470 y 59757956**, correspondiente a los periodos de facturación de los meses de julio y agosto de 2022, en el sentido de que no sea cobrado ningún valor por concepto de consumos.
7. Que, en relación al servicio de aseo procede descuento en las cuentas **N° 59406470 y 59757956**, correspondiente a los periodos de facturación de los meses de julio y agosto de 2022, toda vez que se cobró tarifa completa por concepto de producción en un predio que se encuentra desocupado según visita de verificación. **Matrícula 40192.**
8. Que el cobro por cargo fijo se encuentran contemplado por el **artículo 90 de la Ley 142 de 1994** que dispone: “**Elementos de las fórmulas de tarifas.** Art. 90. Sin perjuicio de otras alternativas que puedan definir las comisiones de regulación, podrán incluirse los siguientes cargos:

90.1 Un cargo por unidad de consumo, que refleje siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos que varíen con el nivel de consumo como la demanda por el servicio.

90.2 Un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso.

Se considerarán como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro aquellos costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia.

90.3 Un cargo por partes de conexión el cual podrá cubrir los costos involucrados en la conexión del usuario al servicio. También podrá cobrarse cuando, por razones de suficiencia financiera, sea necesario acelerar la recuperación de las inversiones en infraestructura, siempre y cuando estas correspondan a un plan de expansiones de costo mínimo. La fórmula podrá distribuir estos costos en alícuotas partes anuales...”.

9. Que la **Ley 142 de 1.994**, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

En mérito de lo anterior, las Empresas Públicas de Armenia a través de abogado contratista,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a las pretensiones del peticionario denominado como **ANONIMO**, frente a la suscripción del contrato prestación de servicio a nombre de la señora **LUZ DANIEL HERRERA GUTIERREZ**, en el sentido de revisar los cobros realizados en los periodos de facturación de los meses de julio y agosto correspondientes al predio **CARRERA 13 · 22-10 APTO 306 CENTRO ARMENIA QUINDIO** identificado con **matrícula 40192.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al área de facturación reliquidar las cuentas de acueducto **No. 59406470 y 59757956**, correspondiente a los periodos de facturación de los meses de julio y agosto de 2022, en el sentido de que no sea cobrado ningún valor por concepto de consumos; teniendo en cuenta que el medidor no registró movimiento y el estado de desocupado del predio, verificado en visita de verificación. **Matrícula 40192**

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar al área de facturación reliquidar las cuentas **No. 59737505 y 59384546**, correspondiente a los periodos de facturación de los meses de julio y agosto de 2022, toda vez que se cobró tarifa completa por concepto de producción en un predio que se encuentra desocupado según visitas de verificación. **Matrícula 40192.**

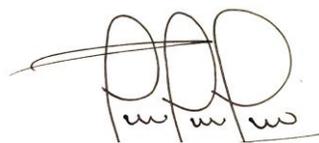
ARTÍCULO CUARTO: Informar a la peticionaria denominada como **ANONIMO**, frente a la suscripción del contrato prestación de servicio a nombre de la señora **LUZ DANIEL HERRERA GUTIERREZ**, que el cobro por cargo fijo se encuentra contemplado por el artículo 90 de la Ley 142 de 1994. **Matrícula 40192.**

ARTÍCULO QUINTO: Citar para la notificación personal del presente acto administrativo a la peticionaria denominada como **ANONIMO** y/o a la señora **LUZ DANIEL HERRERA GUTIERREZ.**, en calidad de suscriptora del servicio prestado por las Empresas Publicas de Armenia E.S.P., correspondiente al predio con **Matrícula N°. 40192.** En caso de no comparecer a la diligencia de notificación personal, esta se surtirá en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los trece (13) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JHONNATAN DONCEL PACHON
Abogado
Direccion Comercial EPA ESP

